

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

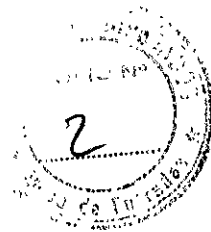
LEY DE CREACIÓN **SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES VIALES Y PEAJES**

Artículo 1º .- Créase la Superintendencia de Concesiones Viales y Peajes (S.C.V.P.) que funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Artículo 2º .- La Superintendencia de Concesiones Viales y Peajes será instancia única de revisión administrativa de las resoluciones dictadas por la Dirección de Vialidad Nacional en su carácter de órgano de control en primera instancia administrativa de las concesiones viales en general.

Artículo 3º .- Corresponderá a la Superintendencia de Concesiones Viales y Peajes la fijación de las políticas regulatorias con asesoramiento de la Dirección Nacional de Vialidad, y la participación de los concesionarios privados y los usuarios.

Artículo 4º .- Toda cuestión que se suscite entre la Dirección Nacional de Vialidad en su carácter de órgano de control y los concesionarios privados serán resueltos en instancia única por la Superintendencia de Concesiones Viales y Peajes, cuando cualquiera de las partes solicite su intervención como arbitro o mediador. La reglamentación fijará las normas de procedimiento a que se sujetarán las partes en éste caso y la resolución que recaiga será inapelable y definitiva en todo el ámbito administrativo.



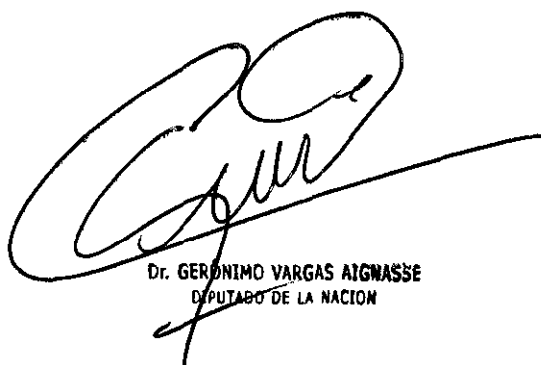
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5º.- La Superintendencia de Concesiones Viales y Peajes tendrá facultades para controlar de oficio o a pedido de los usuarios la normal prestación del servicio o la tarifa de peaje por parte de los concesionarios en todo el territorio de la Nación. En éste caso, la Superintendencia ordenará a la Dirección Nacional de Vialidad en su carácter de control de las concesiones viales las medidas procesales y sancionatorias que en derecho correspondan, previa intimación a los concesionarios a que tomen las medidas correctivas respectivas dentro de la esfera de sus competencias y en el plazo perentorio que fije la Superintendencia. Vencido el plazo sin que la Dirección Nacional de Vialidad haya tomado las medidas correspondientes se comunicarán tales a la Sindicatura General de la Nación, a la Auditoría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, sin perjuicio de elevar las actuaciones al Ministerio Público, si correspondiere.

Artículo 6º.- La Superintendencia de Concesiones Viales y Peajes estará obligada a presentar un informe anual de gestión el cual deberá ser elevado al Ministerio de Infraestructura de la Nación, al Congreso Nacional, la Sindicatura General de la Nación, a la Auditoría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo antes del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. GERÓNIMO VARGAS AIGNASSE
DIPUTADO DE LA NACION